RESOLUCIÓN MINISTERIAL RJ Nº 100

La Paz, 25 SEP 2026

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que a través de Memorial presentado ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT en fecha 14 de enero de 2026 por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO solicitó información de sobre el estado actual de la licencia otorgada a RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, destinada a prestar servicio de Difusión de Señales de Audio en la banda FM en la frecuencia 96,7 MHz.

2. Que la ATT por medio de la Nota ATT-DTL TIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, respondió a la solicitud presentada el 14 de enero de 2026, comunicando que la licencia otorgada mediante Autorización Transitoria Especial N° 651/00 (antes concesión) y autorizada la continuidad de Licencia en razón al fallecimiento del titular, mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2017 de 23 de agosto de 2019, en la actualidad se encontraría VENCIDA desde el 27 de noviembre de 2020.

3. Que mediante memorial presentado en fecha 11 de marzo de 2026, Jorge Lucio Cruz cabezas, en representación de RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la Nota ATT-DTL TIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026.

4. Que la ATT a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, resolvió: *"(…) ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de revocatoria interpuesto el 11 de marzo de 2026 por Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, en contra de la Nota ATT, DTL TIC-N LP 187 /2026, de 18 de febrero de 2026, por tratarse de un acto de mero trámite no susceptible de impugnación, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172.(…)"*

5. Que a través de memorial presentado en fecha 14 de mayo de 2026, Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, interpuso Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49 de 23 de abril de 2026.

6. Que la ATT, a través de Nota ATT-DJ-N LP 441/2026 de 19 de mayo, recibida en fecha 19 de mayo de 2026, remitió el Recurso Jerárquico interpuesto por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026.

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

7. Que a través de Auto de Radicatoria de 01 de julio de 2026, se radicó el Recurso Jerárquico interpuesto el 14 de mayo de 2026, por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, emitida por la ATT.

CONSIDERANDO:

D.G.A.J. V°B° Monica M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Que, los argumentos expuestos por la Recurrente en su Recurso Jerárquico, son resumidos de la siguiente manera:

Que habiendo sido legalmente notificado con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026, en fecha 04 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, así como del artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, presentó Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, toda vez que dicho acto administrativo vulnera nuestros derechos, como se expone a continuación.

Como podrá observar su Autoridad, de la revisión de toda la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, no contestó los argumentos expuestos en nuestro Memorial de 11 de marzo de 206, con Hoja de Ruta HR: LP 2378, por medio del cual se presentó Recurso de Revocatoria en contra de la Nota ATT DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, en ese entendido nuevamente se los expone a continuación para su valoración correspondiente:

- *Falta de fundamentación y motivación.*

De la revisión de la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, se podrá advertir que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en una primera etapa, recién mediante el señalado acto administrativo a la fecha se nos informa que nuestra Nota de 19 de Julio de 2021 con Hoja de Ruta E-LP-6680/2021, la cual se adjunta al presente como Anexo I, nunca fue atendida y que resultó Imposible para esta Autoridad el ampliar un plazo que feneció en una fecha anterior a la fecha de solicitud de ampliación efectuada por el SOLICITANTE".

Alega desconocimiento de la respuesta a la Nota de 19 de Julio de 2021 con Hoja de Ruta E-LP-6680/2021, "*causándonos con ello una total Indefensión, puesto que no podemos asumir una defensa plena si no existe una respuesta a la solicitud expuesta precedentemente.*"

Que en una segunda etapa, de la revisión de todo el proceso administrativo, se informa a su autoridad que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2019 de 23 de agosto de 2019, la cual se adjunta al presente como Anexo II, es la propia Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT, que resuelve lo siguiente:

> *"PRIMERO. AUTORIZAR la Continuidad de la Licencia otorgada a RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, por el fallecimiento de la Titular de la Licencia Rosa Teodora Poma Ticona de la Autorización Transitoria Especial (antes Concesión) Contrato 651/00 de 27 de noviembre de 2000 y la Licencia para el Uso de Frecuencias otorgada mediante Resolución Administrativa Regulatoria N 2001/0545 de 09 de julio de 2001, destinada a prestar el servido de Difusión de Señales de Audio en la banda FM en la frecuencia 96,7 MHz, en la Localidad de Viacha del Departamento de La Paz, a favor del nuevo titular Jorge Lucio Cruz Cabezas".*

Advierte que, hasta la fecha que se emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2019 de 23 de agosto de 2019, ya se emitieron la Ley N° 829 de 01 de septiembre de 2016, el Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018, así también la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que se encontraba vigente desde el 08 de agosto de 2011, por lo cual desconocemos porque la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, no tomó en cuenta la señalada normativa para renovar las Licencias otorgadas a Radio LIVERPOOL F.M. STEREO, cuando de manera paralela, mediante la señalada Resolución solo Autoriza la continuidad de las mismas

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Moni Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Señala que el proceso administrativo de renovación de licencia, existen una serie de vacíos y hechos que no fueron de conocimiento de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, por lo cual, se informa a la ATT que todo acto administrativo debe contener un elemento esencial el cual se encuentra establecido en el inciso e) del artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo y es el "Fundamento", es decir que, mediante la normativa positiva expuesta, las Entidades Públicas, en el presente caso la ATT, tiene la obligación de consignar, motivar, fundamentar y explicar en la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, el por qué existe los señalados vacíos.

- *ANALISIS Y DESARROLLO*

Observa que mediante la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, nos señala que de conformidad al parágrafo I del artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, no es considerada un acto definitivo, por el contrario, nos indica que es acto de mero trámite.

"I. Los rrecursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

Advierte que en una primera instancia el Ente Regulador, sin ninguna fundamentación ni motivación, declara a la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, como un acto administrativo de mero trámite, sin embargo, corresponde a nuestra empresa explicar que mediante la señalada Nota se hace conocer el rechazó a solicitudes realizadas y la falta de aplicación de la normativa regulatoria en actual vigencia, expuesto precedentemente.

Es decir, a través de dicha Nota, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, toma y hace conocer decisiones definitivas, expuestas en antecedentes, mediante las cuales vulneran nuestros derechos fundamentales.

En ese entendido y como podrá advertir su autoridad, de la revisión de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, existen muchos vacíos que el Ente Regulador no resolvió, como el por qué declara a la Nota ATT DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, un acto administrativo de mero trámite, cuando a través del mismo se toma decisiones definitivas, como el de hacer conocer el rechazo a solicitudes y la falta de aplicación de la normativa regulatoria en actual vigencia.

CONSIDERANDO: Que considerando los antecedentes, los argumentos expuestos en el Recurso Jerárquico motivo de autos, conforme el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ RJ Nº 100/2026 de 25 de septiembre de 2026, se tienen las siguientes consideraciones:

Que el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, **imparcialidad**, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el inciso c) del artículo 4 de la de la Ley Nº 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril 2002 (en adelante Ley N°2341), dispone que la Administración Pública regirá

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso y en el inciso g) referido al Principio de Legalidad y presunción de legitimidad, expone que las actuaciones de la Administración por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario.

Que el artículo 58 de la precitada Ley Nº 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en dicha Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.

Que el parágrafo II del artículo 66 de la Ley Nº 2341 establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

Que el artículo 67, numeral I de la Ley Nº 2341 establece que, para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, computables a partir de su interposición.

Que el parágrafo I del artículo 91 del citado Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (en adelante Reglamento aprobado por DS 27172), dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, a) Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b) Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c) Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

Que por su parte, la SCP 0450/2012 de 29 de junio, remarcó: *"La jurisprudencia señaló que* ***el debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, y constituye una garantía de legalidad procesal prevista por el constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales o administrativas****. Abarca un conjunto de derechos y garantías mínimas que garantizan el diseño de los procedimientos judiciales y administrativos,* ***entre sus elementos se encuentra la fundamentación y motivación de las resoluciones, a las que toda autoridad a cargo de un proceso está obligada a cumplir, no solamente a efectos de resolver el caso sometido a su conocimiento, sino exponiendo de manera suficiente, las razones que llevaron a tomar cierta decisión, así como las disposiciones legales que sustentan la misma, es decir, debe llevar al convencimiento que se hizo justicia, tanto a las partes, abogados, acusadores y defensores, así como a la opinión pública en general****; de lo contrario, no sólo se suprimiría una parte estructural de la resolución sino impediría que las partes del proceso conozcan los motivos que llevaron a dicha autoridad a asumir una determinación, lo que no implica que dicha motivación contenga una exposición ampulosa y sobrecargada de consideraciones y citas legales, basta con que ésta sea concisa pero clara y satisfaga todos los aspectos demandados…"* (El resaltado nos corresponde).

Que una vez expuestos los antecedentes y el marco normativo aplicable al caso, corresponde verificar si la Resolución de Revocatoria ATT–DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

de abril de 2026, guarda el debido sometimiento a legalidad en el procedimiento, si cumple con la debida motivación y fundamentación, en razón a los argumentos expuestos por el Recurrente. En ese sentido, esta instancia jerárquica ordenará y puntualizará los aspectos planteados, a fin de dar claridad y análisis a todos los argumentos del recurrente, conforme a lo que sigue.

La presenta causa se origina con memorial de Radio Liverpool FM Stereo, presentado a la ATT el 14 de enero de 2026, por el cual manifiesta:

> *"(...) Con el fin de cumplir con mis obligaciones de Operador prestador de servicio de telecomunicaciones, específicamente de prestador de servicios de Difusión de Señales de Audio en La banda FM en la frecuencia 96, 7 MHZ en la Localidad de Viacha del Departamento de La Paz.*
>
> *De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011, así como el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, solicito de manera respetuosa se me informe el estado actual de mi Licencia otorgada a RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2016 de 23 de agosto de 2019, destinada a prestar el servicio de Difusión de Señales de Audio en la banda FM en la frecuencia 96, 7 MHz y la cual se adjunta en copia, al presente Memorial"*

En el presente Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026 que desestima el recurso de revocatoria contra la Nota ATT DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, el ahora Recurrente expresa que, "*no contestó los argumentos expuestos en nuestro Memorial de 11 de marzo de 206, con Hoja de Ruta HR: LP 2378, por medio del cual se presentó Recurso de Revocatoria en contra de la Nota ATT DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, (...) recién mediante el señalado acto administrativo a la fecha se nos informa que nuestra Nota de 19 de Julio de 2021 con Hoja de Ruta E-LP-6680/2021, la cual se adjunta al presente como Anexo I, nunca fue atendida y que resultó Imposible para esta Autoridad el ampliar un plazo que feneció en una fecha anterior a la fecha de solicitud de ampliación efectuada por el SOLICITANTE (...)*", también expresa que Nota 187/2026, contrario a lo resuelto por la ATT, no es "*un acto administrativo de mero trámite, cuando a través del mismo se toma decisiones definitivas, como el de hacer conocer el rechazo a solicitudes y la falta de aplicación de la normativa regulatoria en actual vigencia*". "

Por lo expresado por el Recurrente, en forma previa al análisis que corresponde del Recurso Jerárquico, resulta pertinente descartar cualquier vicio u alegación de indefensión, considerando que el estado de la Licencia, objeto de consulta, tiene relación a actuaciones de la ATT y del solicitante ahora Recurrente en gestiones pasadas, por ello, amerita la revisión de actuaciones que hacen a los antecedentes de anterior Recuso de Revocatoria y Jerárquico de la gestión 2021, corresponde hacer referencia a éstas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Nota CITE: RAD/LIV/045/2019 recibida en la ATT el **29 de octubre de 2019**, por la cual Radio Liverpool FM Stereo, presentó Solicitud de Renovación de Licencia.

2. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, emitió Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021 (RAR 146/2021) de **27 de mayo de 2021**, que aprueba el Cronograma Excepcional de Renovación de Licencias para la presentación de Servicios de Radiodifusión, el cual establecía los siguientes plazos para la renovación de licencia de Radiodifusión:

D.G.A.J. V°B° Mariela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Mónica Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	*FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO*	*OBSERVACIONES*
Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY N° 164, cuyas licencias hubieran vencido en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021 y que hayan presentado su solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias.	*Hasta el 15 de julio de 2021 en horarios de oficina.*	*Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación de licencia, la Hoja de Ruta mediante la cual presentó la solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias ante la ATT.*

3. Dicha Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021 (RAR 146/2021) de 27 de mayo de 2021, fue publicada **en fecha 03 de junio de 2021** en el periódico Ahora El Pueblo, conforme se evidencia:


Ahora EL PUEBLO

EDICTO

Resolución Administrativa Regulatoria
ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021

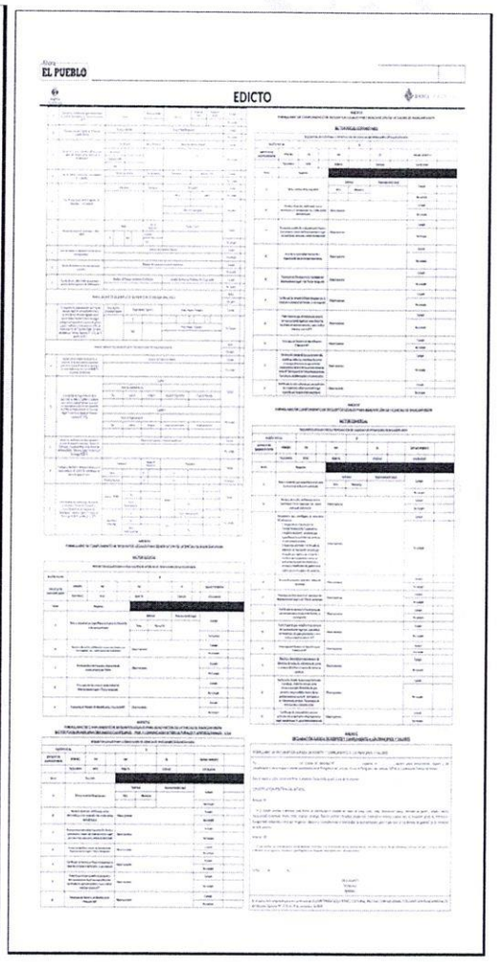
Ahora EL PUEBLO

EDICTO

Publicación que se verifica además en la actualidad en el link: https://issuu.com/periodicobolivia/docs/perio_dico_ahora_el_pueblo_-_edicio_n_34

4. Siendo la publicación de periódico correspondiente a los actos de alcance colectivo, la ATT respecto de la petición **de Solicitud de Renovación de Licencia de 29 de octubre de 2019**, de manera particular optó por comunicar la aplicabilidad en particular al caso, mediante nota ATT-DTLTIC-N LP 1095/2021 de 02 de julio de 2021

D.G.A.J. V°B° Manuela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Monica Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

La Paz, 02 de Julio de 2021
ATT-DTL-TIC-N LP 1095/2021

VIA DE DESPACHO
FECHA 07/07/21
EN03487440 5BO

Señor
Jorge Lucio Cruz Cabezas
Representante Legal
RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO
Calle Pedro Domingo Murillo N° 340
Entre calles Illimani y Lanza, Zona Central
Teléfonos: 2800639 - 73233983
Viacha - La Paz. -

Ref.: Solicitud de renovación de Licencia

De mi consideración:

Se hace referencia a la nota RAD/LIV/045/2019 registrada con hoja de ruta E-LP-15671/2019 de 29 de octubre de 2019, mediante la cual solicita la Renovación de Licencia de Radiodifusión con fecha de vigencia al 27 de noviembre de 2020, en la Localidad de Viacha del departamento de La Paz, cuya continuidad de las licencias fue autorizada mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2019 de 23 de agosto de 2019, debido al fallecimiento del titular.

Por otra parte, esta Autoridad emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021 de 27 de mayo de 2021, que aprueba el Cronograma Excepcional de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018.

En ese sentido, se comunica que su solicitud de renovación de licencia podrá gestionarse en primera instancia a través del "Sistema OTTO – OTORGAMIENTOS EN TELECOMUNICACIONES" el cual se encuentra habilitado en la página web *http://plataformas.att.gob.bo*, para que una vez se cuente con la aceptación en el mencionado Sistema, remita la documentación física como máximo hasta el 15 de julio de 2021, plazo establecido en la R.A.R. 146/2021.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

H.R.: 1-LP-6191/2021
Archivo cumplidos
NRR/HMD/CCCR

Abog. Néstor Ríos Rivero
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

5. La Guía EN3487440 5BO de 07/07/2021, de Despacho de correspondencia de la ATT señala constancia de la **recepción en fecha 08 de julio de 2021 por Dayana Cruz Poma**

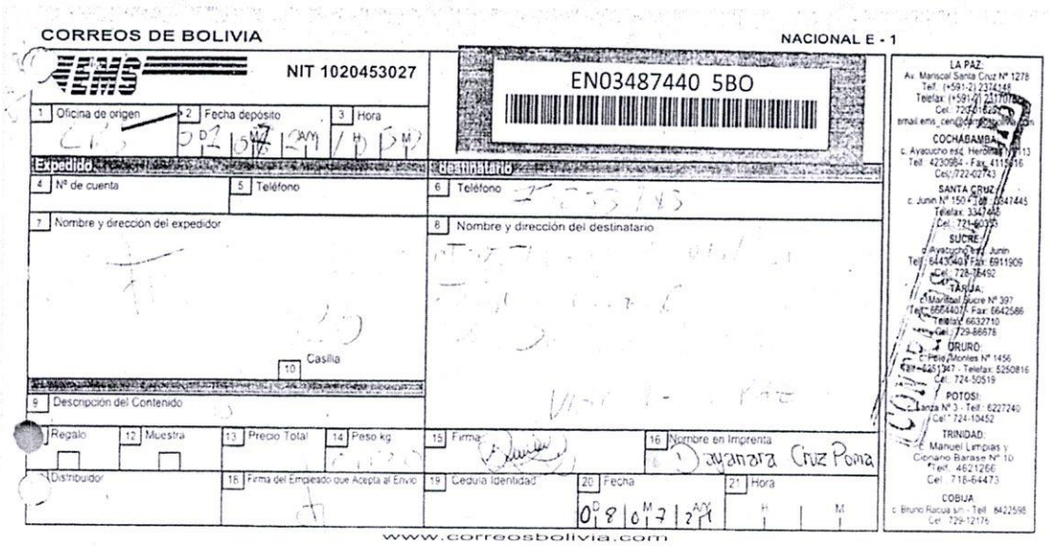

CORREOS DE BOLIVIA — NACIONAL E - 1

EMS — NIT 1020453027 — EN03487440 5BO

1 Oficina de origen	2 Fecha depósito	3 Hora
CPS	07/07/21	15

Expedido — destinatario

4 Nº de cuenta	5 Teléfono	6 Teléfono

7 Nombre y dirección del expedidor	8 Nombre y dirección del destinatario
10 Casilla	

9 Descripción del Contenido

11 Regalo	12 Muestra	13 Precio Total	14 Peso kg	15 Firma	16 Nombre en Imprenta
					Dayanara Cruz Poma

17 Distribuidor	18 Firma del Empleado que Acepta al Envío	19 Cédula Identidad	20 Fecha	21 Hora
			08/07/21	H M

LA PAZ: Av. Mariscal Santa Cruz N° 1278 Telf. (+591-2) 2374148 Telefax (+591-2) 2317078 Cel. 720-016225 email ems_cen@correosbolivia.com
COCHABAMBA: c. Ayacucho esq. Heroínas N° 113 Telf. 4230984 - Fax 4115416 Cel. 722-02743
SANTA CRUZ: c. Junín N° 150 - Telf. 3347445 Telefax: 3347448 Cel. 721-60335
SUCRE: c. Ayacucho esq. Junín Telf. 6443040 - Fax 6911909 Cel. 728-78492
TARIJA: c. Mariscal Sucre N° 397 Telf. 6664407 - Fax 6642586 Telefax 6632710 Cel. 729-86678
ORURO: c. Pelaez Montes N° 1456 Telf. 5251347 - Telefax 5250816 Cel. 724-50519
POTOSI: c. Lanza N° 3 - Telf. 6227240 Cel. 724-10452
TRINIDAD: c. Manuel Limpias y Cipriano Barase N° 10 Telf. 4621266 Cel. 718-64473
COBIJA: c. Bruno Racua s/n - Telf. 8422598 Cel. 729-12176

www.correosbolivia.com

6. En fecha **19 de julio de 2021**, Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante legal de la RADIO LIVERPOOL EM. STEREO, presenta la Nota con CITE: RAD/LIV/0041/2021, en la cual señala que, respecto a la Nota 1095/2021 que señala plazo máximo de presentación de documentos el 15 de julio de 2021, es la primera vez que se le hace la entrega de la correspondencia en las oficinas centrales de Correos de Bolivia, que desde la licencia a RADIO LIVERPOOL, hace 20 años atrás la correspondencia se realizaba por courrier y en algunas ocasiones se le comunicaba vía telefónica para recoger la correspondencia, su solicitud la había realizado con anterioridad es decir en fecha 29 de octubre de 2019 y que para solucionar el trámite **solicita la ampliación de plazo para la renovación de licencia**.

7. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en atención a la nota con CITE: RAD/LIV/0041/2021, mediante nota ATT-DTL-TIC-N LP 1237 de **23 de julio de 2021**, **comunica que la solicitud de ampliación de plazo fue extemporánea,** por ello, **no puede ser atendida** y que en tal sentido el Contrato de Autorización Transitoria Especial N° 651/00 de 27 de noviembre de 2000, dejó de estar

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Mónica A. C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

vigente en fecha 27 de noviembre de 2000. Dicha nota fue remitida por courrier cuya guía hace constancia de recepción el 24 de julio de 2021 por Julio Calle, conforme se muestra:

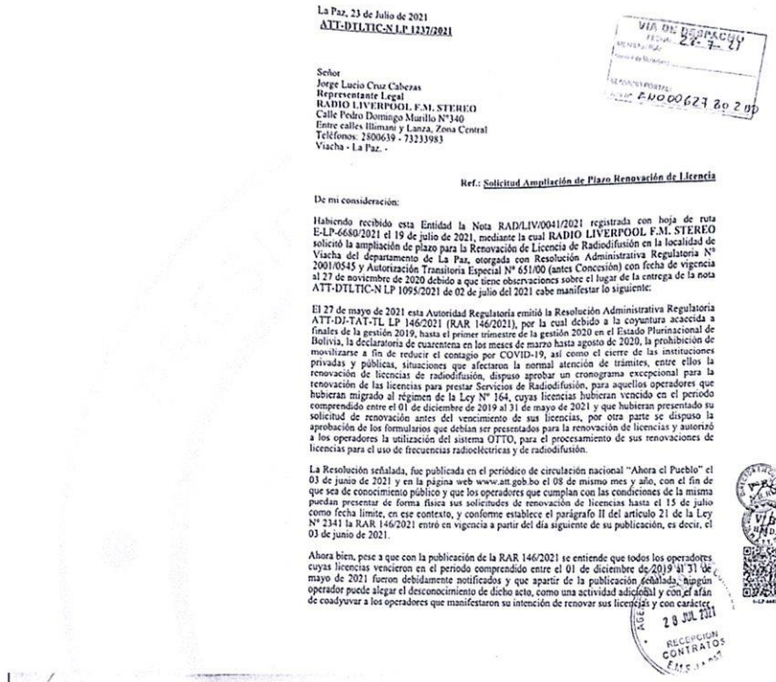

La Paz, 23 de Julio de 2021
ATT-DTLTIC-N LP 1237/2021

VIA DE DESPACHO
FECHA 26-7-21
EN00062780 2BO

Señor
Jorge Lucio Cruz Cabezas
Representante Legal
RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO
Calle Pedro Domingo Murillo N°340
Entre calles Illimani y Lanza, Zona Central
Teléfonos: 2800639 - 73233983
Viacha - La Paz. -

Ref.: Solicitud Ampliación de Plazo Renovación de Licencia

De mi consideración:

Habiendo recibido esta Entidad la Nota RAD/LIV/0041/2021 registrada con hoja de ruta E-LP-6650/2021 el 19 de julio de 2021, mediante la cual RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO solicitó la ampliación de plazo para la Renovación de Licencia de Radiodifusión en la localidad de Viacha del departamento de La Paz, otorgada con Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0545 y Autorización Transitoria Especial N° 651/00 (antes Concesión) con fecha de vigencia al 27 de noviembre de 2020 debido a que tiene observaciones sobre el lugar de la entrega de la nota ATT-DTLTIC-N LP 1095/2021 de 02 de julio del 2021 cabe manifestar lo siguiente:

El 27 de mayo de 2021 esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-TAT-TL LP 146/2021 (RAR 146/2021), por la cual debido a la coyuntura acaecida a finales de la gestión 2019, hasta el primer trimestre de la gestión 2020 en el Estado Plurinacional de Bolivia, la declaratoria de cuarentena en los meses de marzo hasta agosto de 2020, la prohibición de movilizarse a fin de reducir el contagio por COVID-19, así como el cierre de las instituciones privadas y públicas, situaciones que afectaron la normal atención de trámites, entre ellos la renovación de licencias de radiodifusión, dispuso aprobar un cronograma excepcional para la renovación de las licencias para prestar Servicios de Radiodifusión, para aquellos operadores que hubieran migrado al régimen de la Ley N° 164, cuyas licencias hubieran vencido en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021 y que hubieran presentado su solicitud de renovación antes del vencimiento de sus licencias, por otra parte se dispuso la aprobación de los formularios que debían ser presentados para la renovación de licencias y autorizó a los operadores la utilización del sistema OTTO, para el procesamiento de sus renovaciones de licencias para el uso de frecuencias radioeléctricas y de radiodifusión.

La Resolución señalada, fue publicada en el periódico de circulación nacional "Ahora el Pueblo" el 03 de junio de 2021 y en la página web www.att.gob.bo el 08 de mismo mes y año, con el fin de que sea de conocimiento público y que los operadores que cumplan con las condiciones de la misma puedan presentar de forma física sus solicitudes de renovación de licencias hasta el 15 de julio como fecha límite, en ese contexto, y conforme establece el parágrafo II del artículo 21 de la Ley N° 2341 la RAR 146/2021 entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el 03 de junio de 2021.

Ahora bien, pese a que con la publicación de la RAR 146/2021 se entiende que todos los operadores cuyas licencias vencieron en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021 fueron debidamente notificados y que apartir de la publicación señalada ningún operador puede alegar el desconocimiento de dicho acto, como una actividad adicional y con el afán de coadyuvar a los operadores que manifestaron su intención de renovar sus licencias y con carácter

AGE 28 JUL 2021 RECEPCION CONTRATOS EMS

EMPRESA BOLIVIANA DE CORREOS — NACIONAL E -1

EMS — NIT 355701027

EN00062780 2BO

1 Oficina de origen / Office of origin	2 Fecha deposito - Mailed	3 Hora - Time
	D 26 M 07 AY 21	H 15 M 30

Expedidor / Sender

4 Nº de cuenta - Account Number	5 Teléfono - telephone

7 Nombre y dirección del expedidor - Name & Address

LPS

Destinatario / Address

6 Telefono - Telephone

8 Nombre y direccion del destinatario - Name & Address

Declaración de Aduana / Customs Declaration

9 Descripción del Contenido - Description of Contents

11 Regalo - Gift	12 Muestra - Sample	13 Valor - Value	14 Peso kg. Weight

10 Codigo Postal / Postal Code

15 Firma - Signature

16 Nombre en Imprenta - Name in Block Letter: José Calle

17 Distribuidor - Delivering

18 Firma del Empleado que Acepta el Envio / Delivering Employee's Signature

19 Instrucciones - Instructions: 2760487

20 Fecha - Date: D 26 M 07 AY 21

21 Hora - Time: H M

LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz #1278
Telf.(+591 - 2) 2152 423

COCHABAMBA
c. Ayacucho esq. Heroinas #113
Telf.(+591 - 4) 4230386

SANTA CRUZ
c. Colon entre Sucre y Bolivar #
Telf.: (+591) 72109324

SUCRE
c. Ayacucho esq. Junin
Telf.: (+591 - 4) 6451814

TARIJA
c. Ingavi entre Sucre #397
Telf.: (+591 - 4) 6642586

ORURO
c. Pagador Mendez #1456
Telf.: (+591 - 2) 5251347

POTOSI
c. Ayacucho #40
Telf.: (+591 - 2) 6227240

COBIJA
c. Litoral entre Frontera y Cobija No. #10
Telf.: (+591) 73196143

TRINIDAD
c. Bruno Racua s/n
Telf.: (+591) 71347592

8. Mediante memorial presentado en fecha 23 de julio de 2021, Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante legal de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la nota ATT-DTLTIC-N LP 1095/2021 de 02 de julio de 2021.

9. La ATT, mediante Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 84/2021, de 06 de septiembre de 2021, desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante legal de la RADIO LIVERPOOL EM. STEREO, en contra de la nota ATT-DTLTIC-N LP 1095/2021 de 02 de julio de 2021, en conformidad a lo previsto por el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172.

10. Mediante memorial presentado en fecha 07 de octubre de 2021, Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante legal de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO, interpuso recurso jerárquico en contra de la citada Resolución Administrativa de Revocatoria

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

ATT-DJ-RA RE-TL LP 84/2021, de 06 de septiembre de 2021.

11. Este Ministerio, en anterior instancia jerárquica, ha emitido la Resolución Ministerial N° 026 de 10 de febrero de 2022, por la cual ha resuelto: "*ÚNICO - Rechazar el Recurso Jerárquico planteado por Jorge Lucio Cruz Cabezas, representante legal de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 84/2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.*"

12. La Resolución Ministerial N° 026 de 10 de febrero de 2022, fue notificada el **17 de febrero de 2022**, en secretaria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, adicionalmente, se remitió al Whatsapp 73233983 y al mail Jlcruzcabezas@gmail.com

13. Mediante nota CITE: RAD/LIV/021/2022 recibida en esta Cartera de Estado en fecha **21 de noviembre de 2022,** el Sr. Jorge Lucio Cruz Cabezas **solicitó copias legalizadas de la Resolución Jerárquica y del formulario de notificación**.

14. Consta en **Acta de Entrega de Documentación** de fecha **08 de diciembre de 2022**, que se realizó la entrega al Sr. Jorge Lucio Cruz Cabezas, la documentación solicitada con su nota de 21 de noviembre de 2022.

De la revisión precedente, se tiene que, la respuesta a su petición de 19 de julio de 2021 de ampliación de plazo ha sido debidamente respondida por la ATT mediante nota ATT-DTL-TIC-N LP 1237 de 23 de julio de 2021, por la que la ATT comunica que la solicitud de ampliación de plazo fue extemporánea, por ello, no puede ser atendida y que en tal sentido **el Contrato de Autorización Transitoria Especial N° 651/00 de 27 de noviembre de 2000, dejó de estar vigente en fecha 27 de noviembre de 2000**, dicha nota por la guía de Courrier EN00062780 2BO, se tiene constancia de recepción en fecha 24 de julio de 2021 por Julio Calle. Por lo que, no es cierto lo que ahora alega de haber desconocido la negativa de su solicitud de ampliación de plazo, que dice haberse enterado recién mediante la ahora recurrida Nota ATT-DTL TIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, cuando además esta actuación del 2021 está referida en las resoluciones de recurso de revocatoria pasado, Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 84/2021, de 06 de septiembre de 2021, así como en la resolución del anterior recurso Jerárquico, Resolución Ministerial N° 026 de 10 de febrero de 2022.

Adicionalmente, téngase presente que el artículo 69 de la Ley 2341, establece que, "*La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) Cuando se trate de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes (…)*", por lo que, siendo que el ahora Recurrente no ha demostrado haber interpuesto acción jurisdiccional en contra de la RM 026 de 10 de febrero de 2022, la misma ha adquirido firmeza en sede administrativa.

Ahora bien, respecto al caso de autos que nos ocupa, es pertinente hacer consideraciones respecto a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (Ley 2341). El artículo 58 prevé que la interposición de los recursos administrativos debe cumplir con los "*requisitos y formalidades*" establecidos en dicha ley, forma de presentación de los recursos de revocatoria que necesaria e inexcusablemente "debe" constatarse en los expedientes de las revocatorias pretendidas por los administrados. En dicho marco, en forma adicional al cumplimiento de las formalidades establecidas por ley, deben cumplirse también con los requisitos establecidos en el artículo 56 y 57 de la Ley 2341, que hacen a la procedencia e improcedencia del recurso. Siendo igualmente importantes los requisitos formales esenciales de presentación de los recursos, así como aquellos que atingen a su procedencia.

D.G.A.J. V°B° Mónica Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Mónica Cortez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

En el presente caso, el solicitante, mediante memorial de 14 de enero de 2026, señaló *"solicito de manera respetuosa se me informe el estado actual de mi Licencia otorgada a RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO"* y ha formalizado su impugnación en contra de la Nota de respuesta ATT-DTLTIC-N LP 187/2026, de 18 de febrero de 2026 (NOTA 187/2026), por lo que corresponde establecer si la misma, es susceptible de recurrirse administrativamente en sujeción al ordenamiento jurídico administrativo.

Los actos administrativos definitivos son los que expresan una decisión o declaración de voluntad de la Administración dirigida a uno o varios sujetos, definiendo ejecutoriamente una situación jurídica individualizada de dichos sujetos, o de la Administración respecto de ellos. Los actos administrativos definitivos se dictan en el seno de un procedimiento administrativo que concluye con una resolución final, que es la que decide el fondo del asunto.

Son actos administrativos definitivos aquellos que ponen fin al procedimiento, por el contrario, siendo calificados genéricamente como actos de trámite, todos los demás de carácter instrumental, que integran el procedimiento, bien iniciándolo o bien formando parte de su instrucción.

Teniendo en cuenta el análisis esgrimido se debe establecer que los actos de trámite no son susceptibles, por regla general, de recurso autónomo (esto es, de un recurso que se dirija directa y exclusivamente a los mismos), salvo cuando decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto.

Esta posición doctrinal es recogida por los artículos 56 y 57 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, que establece que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, y por ende el artículo 57 establece que no proceden los recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

En el presente caso el objeto de recurso de revocatoria es la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026, de 18 de febrero de 2026, por lo que, de la revisión de su contenido se establece que la misma da respuesta al memorial de solicitud de 14 de enero de 2026, la cual hace referencia a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 146/2021 (RAR 146/2021) de 27 de mayo de 2021 y que mediante nota ATT-DTLTIC-N LP 1095/2021 de 02 de julio de 2021, le señaló que, conforme al cronograma aprobado por dicha resolución, remita la documentación física como máximo hasta el 15 de julio de 2021, en cumplimiento del plazo establecido en la R.A.R. 146/2021. Asimismo señala que los recursos administrativos activados en contra de la referida nota, culminaron en instancia jerárquica con la Resolución Ministerial N° 026 de 10 de febrero de 2022 que rechazó su recurso jerárquico, para finalmente señalar que, comunica que la Licencia otorgada mediante Autorización Transitoria Especial N° 651100 (antes Concesión) y autorizada su transferencia mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2017 de 23 de agosto de 2019 se encuentra VENCIDA desde el 27 de noviembre de 2020.

En definitiva, la Nota objeto del recurso de revocatoria que nos ocupa, se limita a hacer cita de la RAR 146/2021, así como de las notas emitidas por el Regulador, como del cronograma aplicable a la radio consultada y el resultado de los recursos planteados. Lo que es muy importante tener presente es que dicha Nota no resuelve ni determina situación jurídica alguna en particular, la Nota recurrida no ha tomado una determinación en el fondo, por el contrario, se limita a la cita normativa, actuaciones y recursos administrativos del año 2021, que han determinado que no se ha planteado oportunamente la renovación de Licencia, por lo que, señala la pérdida de vigencia en fecha 27 de noviembre de 2020, conforme estaba estipulado en Licencia de Radiodifusión en la localidad de Viacha del departamento de La Paz, otorgada con Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0545 de 09 de julio de 2001 y Autorización Transitoria Especial N° 651/00 de 27 de noviembre de 2000 y Resolución Administrativa Regulatoria

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

ATT-DJ-RAR-TL LP 392/2017 de 23 de agosto de 2017 por la que se autorizó la continuidad de Licencia, por fallecimiento de titular.

Claro está que sólo cuando existe un derecho e interés legítimo real que se considerare agraviado, sólo entonces de esta manera se legitimaría a presentar un recurso en contra de un acto administrativo definitivo, situación que no configura en el presente caso de autos, como se ha visto no se trata de un acto administrativo definitivo en tanto no toma determinaciones o decisiones, por tanto no existe siquiera la posibilidad de agraviar derecho alguno, en tanto dicha Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, no determina, no establece, no resuelve ninguna situación jurídica en particular.

En dicho marco, fue correcta y legal la determinación asumida por la ATT en la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, al desestimar el recurso de revocatoria contra la Nota ATT-DTLTIC-N LP 187/2026 de 18 de febrero de 2026, por lo que, tratándose de una desestimación no correspondía que la Autoridad Reguladora entre al fondo de la materia.

A través de Informe Jurídico MOPSV/DGAJ RJ Nº 100/2026 de 25 de septiembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, en mérito al análisis anteriormente expuesto, recomendó la emisión de la presente Resolución Ministerial por medio de la cual se Desestime el Recurso Jerárquico interpuesto por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en aplicación de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por Decreto Presidencial N°5486 de 09 de noviembre de 2025; en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por Jorge Lucio Cruz Cabezas en representación de la RADIO LIVERPOOL F.M. STEREO en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 49/2026 de 23 de abril de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en aplicación de lo dispuesto por el inciso del inciso a) del Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese, regístrese y archívese.

D.G.A.J. V°B° Mónica Ayala C. M.O.P.S.V.

MCA/MAC

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J. V°B° Mónica Ayala C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia